

ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



20-2011

Año XXXV

1.º de noviembre de 2011

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CICLOS DE ESTUDIO Y DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 14 DEL REGLAMENTO DE VACACIONES

EN CONSULTA

*Acuerdo firme de la sesión N.º 5586 del jueves 20 de octubre de 2011*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario recibió la propuesta del Ing. Manuel Calvo Hernández, decano en ese momento de la Facultad de Ciencias, con el fin de modificar el artículo 6, del *Reglamento de Ciclos de Estudio* de la Universidad de Costa Rica. La solicitud se trasladó a la Comisión de Reglamentos (CU-P-99-11-136, del 29 de noviembre de 1999).
2. El *Reglamento de Ciclos de Estudio* de la Universidad de Costa Rica fue aprobado en la sesión N.º 2362-10, del 9 de marzo de 1977, y ratificado en la sesión N.º 371-09, del 4 de abril de 1977.
3. Los ciclos de estudio son un factor importante en el desarrollo de las actividades académicas, de investigación, de acción social y de vida estudiantil de la Universidad de Costa Rica. Es la columna vertebral de la organización del trabajo académico y administrativo en la Universidad de Costa Rica.
4. En la sesión N.º 4669, del 2 de octubre de 2001, artículo 4, luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario acordó:

1. *Relevar a la Comisión de Reglamentos del estudio de la propuesta de modificación a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ciclos de Estudio.*
2. *Solicitar a la Comisión de Política Académica un estudio integral del Reglamento de Ciclos de Estudio.*
5. Se trasladó a la Comisión de Política Académica el estudio integral del *Reglamento de Ciclos de Estudio* (CU-P-01-11-139, del 20 de noviembre de 2001).
6. La Comisión de Política Académica recibió a diferentes autoridades de la Universidad de Costa Rica para que se refirieran al tema: a la vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe; al vicerrector de Vida Estudiantil, M.L. Carlos Villalobos Villalobos; al Lic. José Moya Segura, jefe de la Oficina de Administración Financiera, y al M.B.A. José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro.
7. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil presentó el 20 de agosto de 2009, a la Comisión de Política Académica, las observaciones relativas a la normativa institucional en aspectos concernientes a los ciclos lectivos, el documento se denomina *Ciclos de Estudio* (propuesta).

8. Por la falta de ciclos cuatrimestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales en la normativa universitaria para el Sistema de Estudios de Posgrado, la Comisión de Política Académica es del criterio de que esta modificación reglamento debe contemplar los cursos en todas estas modalidades.
9. La Oficina de Administración Financiera a partir del 2010 constituyó un sistema multiciclo de cobros, que funciona satisfactoriamente, al igual que los trimestres, bimestres y en un futuro los cobros mensuales, por lo que resta es realizar las modificaciones a la normativa indicada para ser implementado.
10. Por el cambio de nombre en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de los Profesores y Funcionarios en Servicio* y sus anexos, y para ajustar la norma a los profesores que imparten lecciones en el Sistema de Estudios de Posgrado en el tercer ciclo, se modificarán los artículos 6 y 14 del *Reglamento de Vacaciones*.

#### **ACUERDA**

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del *Reglamento de Ciclos de Estudio* de la Universidad de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera: (*Véase texto en la página 3*).
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación de los artículos 6 y 14 del *Reglamento de Vacaciones*, para que se lean de la siguiente manera: (*Véase texto en la página 6*)

#### **ACUERDO FIRME.**

**Dr. Alberto Cortés Ramos**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CICLOS DE ESTUDIO

## REGLAMENTO VIGENTE

## PROPUESTA DE REFORMA

### CAPÍTULO. I CICLOS EN GRADO Y PREGRADO

**ARTÍCULO 1.** El Calendario Universitario constará de los siguientes ciclos lectivos:

- a) Un primer ciclo de 16 semanas; comienza en la fecha que el Calendario Universitario determine.
- b) Un segundo ciclo de 16 semanas, comienza en la fecha que el Calendario Universitario determine.
- c) Un tercer ciclo de 8 semanas, comienza en la fecha que el Calendario Universitario determine.

**ARTÍCULO 2.** Durante el tercer ciclo, se dedicará en los cursos a la docencia y aprendizaje el doble de tiempo semanal que consume la misma materia ofrecida durante alguno de los otros ciclos, de modo que el tiempo dedicado a lecciones teóricas, trabajo práctico y discusión en grupos sea similar.

**ARTÍCULO 3.** Las diferencias entre los primeros ciclos y el tercero consistirán, además de lo indicado en el artículo anterior, en que la admisión de alumnos de primer ingreso se hará para el primer ciclo y los cursos anuales abarcarán los dos primeros ciclos.

**ARTÍCULO 4.** El estudiante podrá cursar materias en un tercer ciclo hasta por un máximo de dos cursos, siempre que no sumen más de nueve créditos. El profesor podrá dictar lecciones en un número que no sobrepase el límite de 12 horas semanales.

La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar casos excepcionales de planes especiales para alumnos de una determinada unidad académica.

**ARTÍCULO 1.** El Calendario Universitario en grado y pregrado constará de los siguientes ciclos lectivos:

- a) Un primer ciclo de 16 semanas, comienza en la fecha que el Calendario Universitario determine.
- b) Un segundo ciclo de 16 semanas, comienza en la fecha que el Calendario Universitario determine.
- c) Un tercer ciclo de 8 semanas, comienza en la fecha que el Calendario Universitario determine.

**ARTÍCULO 2.** Los cursos del tercer ciclo corresponden a cursos intensivos, y requieren el doble de tiempo semanal que consume la misma materia los mismos cursos ofrecidos durante alguno de los otros ciclos, de modo que el tiempo dedicado a lecciones teóricas, trabajo práctico y discusión en grupos sea similar.

**ARTÍCULO 3.** Las diferencias entre los primeros ciclos y el tercero consistirán, además de lo indicado en el artículo anterior, en que la admisión de alumnos de primer ingreso se hará En el tercer ciclo de cada año no habrá admisión de estudiantes de primer ingreso.

**ARTÍCULO 4.** El estudiante podrá cursar materias. En un el tercer ciclo hasta por un se podrá matricular un máximo de dos cursos, siempre que no sumen más de nueve créditos. El profesor o la profesora podrá dictar lecciones en un número que no sobrepase el límite de 12 horas semanales.

La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar como excepción los casos que requieran planes especiales para el estudiantado por solicitud de una determinada unidad académica, así como aprobar un máximo de 16 horas al profesorado para dictar lecciones, cuando por el plan de estudios sea necesario.

**REGLAMENTO VIGENTE**

**PROPUESTA DE REFORMA**

**ARTÍCULO 5.** Los profesores y las profesoras que enseñen en el tercer ciclo, podrán hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario, siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones, o bien sin remuneración adicional cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles, o por convenio entre el profesor y el director de la unidad académica en aquellos casos en que por razones especiales el profesor hubiera convenido una compensación de carga académica en alguno de los ciclos ordinarios.

**ARTÍCULO 5.** El profesorado que imparta lecciones en el tercer ciclo, podrá hacerlo mediante una remuneración adicional por el sistema horario siempre y cuando estén disfrutando de vacaciones o bien sin remuneración adicional cuando la persona no cuente con días de vacaciones disponibles.

En aquellos casos en que por razones especiales exista un acuerdo entre el personal docente y el director o la directora de la unidad académica, se puede realizar una compensación de carga académica en el primero o el segundo ciclo lectivo.

**ARTÍCULO 5 BIS.** Las horas profesor impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo, siempre que este no se haya efectuado de oficio, según el Reglamento de Vacaciones, artículo 14.

**ARTÍCULO 6.** A los profesores y las profesoras de tiempo completo o de tiempo parcial que enseñen en el tercer ciclo y sean remunerados conforme lo establece el artículo 5 de este Reglamento, se les considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución. En este caso, las horas lectivas impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo, siempre que este no se haya efectuado de oficio.

**ARTÍCULO 6.** Al profesorado de tiempo completo o de tiempo parcial que imparta lecciones en el tercer ciclo lectivo que reciben una remuneración adicional, se le considerarán estas labores como extraordinarias a sus actividades y responsabilidades como docentes de la Institución. En este caso, las horas lectivas impartidas se sumarán y se harán equivalentes a un determinado número de días de vacaciones para hacer el correspondiente rebajo, siempre que este no se haya efectuado de oficio.

**ARTÍCULO 7.** El Director de la unidad académica escogerá al personal que propondrá para servir en cada tercer ciclo, atendiendo el orden de prioridad de las categorías de régimen académico de los profesores y a un sentido de equidad.

**ARTÍCULO 7.** El director o la directora de la unidad académica escogerá al personal idóneo que propondrá para servir en cada tercer ciclo. En igualdad de condiciones, se les dará prioridad a categorías superiores en régimen académico del profesorado.

**CAPÍTULO II**

**SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**ARTÍCULO 8.** Se podrán establecer ciclos de diferente duración para el Sistema de Estudios de Posgrado, propuestos por cada Programa de Posgrado y aprobados por el SEP. Estos ciclos deberán quedar incorporados en el Calendario Universitario como ciclos ordinarios.

**REGLAMENTO VIGENTE**

**PROPUESTA DE REFORMA**

---

ARTÍCULO 9. Los y las estudiantes que matriculen cursos en ciclos menores o iguales a 2 meses, deben cancelar los derechos de matrícula en un solo desembolso. El cargo por retraso se registrará de acuerdo con la modalidad de pago que tiene la Universidad de Costa Rica para los cursos del tercer ciclo.

Los cursos de ciclos mayores a 2 meses, se cobrarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

---

**TRANSITORIO.** Los profesores que desde el establecimiento del Calendario por Cuatrimestres en su unidad hubieren enseñado cuatro cuatrimestres ordinarios y dos extraordinarios, todos ellos con la carga académica reglamentaria completa, podrán disfrutar de una licencia sabática durante cuatro meses, dentro de un mismo ciclo lectivo. La licencia sabática a que se refiere el artículo anterior consistirá en el derecho de ausentarse de sus labores ordinarias para realizar, dentro o fuera del país, una actividad sistemática en beneficio de su propia superación intelectual y profesional.

El beneficio implicará el permiso para ausentarse de sus funciones docentes y el goce de un sueldo igual al que hubiere devengado durante el último ciclo lectivo ordinario invocado para la adquisición del derecho. Mientras dure la licencia se considerará que el profesor está en servicio para todo efecto legal. El plan de actividades para el período de la licencia deberá ser aprobado por el Director de la unidad correspondiente y por el Vicerrector de Docencia.

No podrá acreditarse ningún trabajo antes de 1974 para ajustar el derecho a que se refiere este artículo.

Se podrá asimilar el trabajo en cursos de verano al del cuatrimestre extraordinario, pero en tal caso la carga académica y los derechos a licencia serán evaluados proporcionalmente en relación con el período regular.

Este artículo perderá su vigencia en el momento que entre a regir para toda la Universidad de Costa Rica un reglamento general de licencia sabática.

Sin embargo, los derechos adquiridos hasta entonces se podrán hacer efectivos dentro de un término improrrogable de tres años.

Este Reglamento deja sin efecto el Reglamento de Cursos de verano y de Cuatrimestres.

---

~~**TRANSITORIO.** Los profesores que desde el establecimiento del Calendario por Cuatrimestres en su unidad hubieren enseñado cuatro cuatrimestres ordinarios y dos extraordinarios, todos ellos con la carga académica reglamentaria completa, podrán disfrutar de una licencia sabática durante cuatro meses, dentro de un mismo ciclo lectivo. La licencia sabática a que se refiere el artículo anterior consistirá en el derecho de ausentarse de sus labores ordinarias para realizar, dentro o fuera del país, una actividad sistemática en beneficio de su propia superación intelectual y profesional.~~

~~El beneficio implicará el permiso para ausentarse de sus funciones docentes y el goce de un sueldo igual al que hubiere devengado durante el último ciclo lectivo ordinario invocado para la adquisición del derecho. Mientras dure la licencia se considerará que el profesor está en servicio para todo efecto legal. El plan de actividades para el período de la licencia deberá ser aprobado por el Director de la unidad correspondiente y por el Vicerrector de Docencia.~~

~~No podrá acreditarse ningún trabajo antes de 1974 para ajustar el derecho a que se refiere este artículo.~~

~~Se podrá asimilar el trabajo en cursos de verano al del cuatrimestre extraordinario, pero en tal caso la carga académica y los derechos a licencia serán evaluados proporcionalmente en relación con el período regular.~~

~~Este artículo perderá su vigencia en el momento que entre a regir para toda la Universidad de Costa Rica un reglamento general de licencia sabática.~~

~~Sin embargo, los derechos adquiridos hasta entonces se podrán hacer efectivos dentro de un término improrrogable de tres años.~~

~~Este Reglamento deja sin efecto el Reglamento de Cursos de verano y de Cuatrimestres.~~

---

# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 14 DEL REGLAMENTO DE VACACIONES

---

## REGLAMENTO VIGENTE

**ARTÍCULO 6.** PERÍODOS ESPECIALES DE SUSPENSIÓN LEGAL DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE ACUMULAN DÍAS DE DERECHO.

Los siguientes periodos especiales se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- a. Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente documentadas.
- b. Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el Reglamento del Régimen de Beneficios para el mejoramiento académico de los profesores y funcionarios en servicio y sus anexos, así como en las Normas para la regulación de beca de corta duración en el exterior.

Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.

(...)

## PROPUESTA DE REFORMA

**ARTÍCULO 6.** PERÍODOS ESPECIALES DE SUSPENSIÓN LEGAL DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE ACUMULAN DÍAS DE DERECHO.

Los siguiente periodos especiales se computarán para determinar el disfrute al derecho de vacaciones y para cuantificar los días de descanso a que tiene derecho el personal universitario:

- a. Las licencias con goce de salario, incluidas las relacionadas con contrato de beca, y las incapacidades por enfermedad debidamente documentadas.
- b. Los permisos sin goce de salario relacionados con la adjudicación de becas contempladas en el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico en el Exterior de los Profesores y Funcionarios Administrativos en Servicio*, ~~así como en las normas para la regulación de beca de corta duración en el exterior, y aquellas que se otorguen al personal docente para realizar estudios de posgrado en las universidades del CONARE.~~

Para los casos referidos en el inciso b), la persona encargada del control de vacaciones procederá, anualmente, a deducir de oficio las vacaciones a que tiene derecho la persona becaria, con el propósito de evitar la acumulación de días de descanso. Cuando la deducción sea mayor a la cantidad de días de descanso disfrutados, la Institución podrá reconocer la diferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 bis.

(...)

**REGLAMENTO VIGENTE**

**ARTÍCULO 14.** DE LAS VACACIONES EN EL TERCER CICLO LECTIVO

Los profesores que imparten cursos en el Tercer Ciclo podrán disfrutar de vacaciones en el mismo período por su jornada ordinaria. En el caso de profesores de tiempo completo que no disfruten de vacaciones, se debe entonces realizar una conversión de las horas lectivas impartidas para hacerlas equivalentes a un determinado número de días de vacaciones, para hacer el rebajo correspondiente.

(...)

**PROPUESTA DE REFORMA**

**ARTÍCULO 14.** DE LAS VACACIONES EN EL TERCER CICLO LECTIVO

Los profesores que imparten cursos en el Tercer Ciclo podrán disfrutar de vacaciones en el mismo período por su jornada ordinaria. En el caso de profesores de tiempo completo que no disfruten de vacaciones, se debe entonces realizar una conversión de las horas lectivas impartidas para hacerlas equivalentes a un determinado número de días de vacaciones, para hacer el rebajo correspondiente.

La jornada de los profesores y profesoras que imparten lecciones en programas de posgrado, que coincidan total o parcialmente con el tercer ciclo del pregrado o grado, se considerará ordinaria.

En consecuencia, estos docentes no están obligados a tomar vacaciones en este ciclo.

(...)